

das bajo la inspección del Director del Hospital civil en esta ciudad y de el médico que designen las autoridades políticas en las demás municipalidades. Los encargados de estas casillas llevarán un registro en el que conste el nombre del vacunado, el sexo, edad, domicilio y persona de quien dependa en caso de ser menor de edad ó pertenecer al sexo femenino.

Art. 6º Las autoridades políticas tendrán obligación de excitar á todos los habitantes de sus respectivos municipios en los términos que prescribe el artículo 4º cuando menos una vez al mes para que ocurran á vacunarse los que no lo estuvieren; bajo el concepto que si no lo hicieren después de una excitativa, se les impondrá la multa de dos pesos, aplicándose el doble en caso de reincidencia, sin perjuicio de que la autoridad mande vacunar al infractor.

Art. 7º Todos los individuos que fueren vacunados tienen obligación de presentarse ó ser presentados por las personas de quienes dependan, á los ocho días siguientes, á la oficina que les impartió la vacuna, bajo la multa de dos pesos, la que solo les será dispensada si justificaren ausencia, enfermedad ú otra causa legal para no hacerlo.

Art. 8º Los padres de familia, preceptores, jefes de oficinas y en general todos los encargados de algún número colectivo de personas tienen obligación de investigar si están vacunadas, y en caso de no estarlo, avisarán inmediatamente á la autoridad política local, la que ordenará se les administre el preservativo, sin eximir de la multa á los que hubieren incurrido en ella, conforme á esta ley.

Art. 9º Los encargados de las casillas cuidarán de recoger la linfa necesaria para que nunca falte aun cuando no hubiere personas vacunadas recientemente, teniendo las precauciones que aconseja la ciencia para evitar las inoculaciones de humores dañosos.

Art. 10. La vacunación en las casillas establecidas por la autoridad será gratuita.

Art. 11. Los médicos de Sanidad donde los hubiere y los encargados de la vacuna tienen obligación de ocurrir á administrarla á las cárceles, cuarteles ú otros establecimientos á donde fueren llamados con ese objeto y que por sus reglamentos estuviere prohibida la salida de sus individuos.

Art. 12. Es obligación de los encargados de vacunar, remitir mensualmente al Alcalde primero una noticia de los individuos á quienes hayan vacunado. En los lugares donde hubiere varias casillas, esa noticia se rendirá al inspector de ellas, quien á su vez la presentará en general á la autoridad política local.

Art. 13. El Director de la Escuela de Medicina, por vía de práctica, pondrá á disposición del Director del Hospital civil el número de estudiantes que éste designe para que le ayuden en la vacunación, pudiendo ser éstos los encargados de las casillas de que habla el artículo 5º

Art. 14. Los jueces del estado civil tienen obligación de prevenir á los padres que se presenten á registrar el nacimiento de una criatura, ocurran á vacunarla lo mas tarde á los cuarenta días de nacida. Igualmente al autorizar los matrimonios deberán cerciorarse si los contrayentes están vacunados, dando aviso á la autoridad política local de los que no lo estuvieren para que ésta haga efectiva la multa de que habla el artículo 6º

15. Los preceptores tendrán especial cuidado semanalmente, el día de la vacuna, de examinar á sus alumnos á fin de saber los que no estuvieren vacunados, remitiendo una lista de éstos al Alcalde primero para que disponga lo conveniente conforme á esta ley. El descuido y morosidad de los Preceptores en esta obligación, se castigará con la pena de que habla el artículo 6º

Art. 16. Cuando hubiere duda si una persona estuviere vacunada, servirá de comprobación la cicatriz que dejare la pústula ó la boleta del Médico ó encargado de la vacuna que la hubiere administrado. Esta constancia se extenderá gratuitamente y en papel simple aun cuando el que hubiere vacunado sea médico particular.

Art. 17. Las multas de que habla esta ley en caso de infracción se impondrán directamente á los varones mayores de edad y á los padres ó jefes de familia cuando se tratare de mujeres ó menores de 21 años. La autoridad política local tendrá especial cuidado de que el producto de estas multas se destine en esta Ciudad, al Hospital Civil, cuyo Director cuidará de que se invierta de preferencia en los gastos de conservación de la vacuna. En las demas municipalidades se les dará una inversión análoga.

Art. 18. Siempre que la autoridad tuviere conocimiento de que haya personas no vacunadas en alguna parte, dispondrá sean citadas ellas ó las personas de quienes dependan para hacer la investigación del caso. Cuando esto resultare cierto hará efectiva la multa de que habla el artículo 6º por cada persona no vacunada.

Art. 19. Todo Médico que tuviere conocimiento de algún caso de viruelas, dará aviso á la autoridad política para que se tomen las medidas necesarias á prevenir el contagio.

Art. 20. Para la propagación y conservación de la vacuna se tendrán presentes las instrucciones del Consejo de Salubridad publicadas en 10 de Febrero de 1857, de las cuales se tendrán en cada municipalidad, oficina para vacunar y casillas, los ejemplares necesarios, observándose como reglamento económico para la vacunación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en Monterrey, á 5 de Abril de 1887.—B. Reyes.—Carlos Villarreal, Oficial mayor.

## ANEXO NUMERO V.

*“INSTRUCCION para vacunar, expedida por el Consejo de Salubridad del Estado.*

“La vacuna es una enfermedad que tiene mucha analogía con las viruelas y que en el hombre se desarrolla por la inoculación del humor contenido en unas pústulas que suelen salir en las tetas de las vacas, ó en las que esta inoculación ha producido en las personas.—Ella preserva casi constantemente por largo tiempo de las viruelas, y atenúa singularmente la acción de esta enfermedad en los casos muy raros en que no basta á impedirlos. Algunas veces se altera y entónces es inútil y se le llama vacuna falsa.

“La vacuna verdadera presenta los caracteres siguientes: En los tres primeros días después de la vacunación, ninguna novedad se advierte en las picaduras: al fin



del tercero ó cuarto día se percibe una manchita roja y una pequeña elevación algo dura, que se aumenta en los días quinto y sexto: En el Séptimo se vé un granito plateado como una lenteja, deprimido en el centro por una especie de ombligueto y llena la circunferencia de un humor limpio, trasparente y pegajoso; este es el fluido ó virus vacuno impropiaamente llamado pus, todo el grano está rodeado de un círculo rojo que se llama areola: En los días octavo y noveno se pone dura la base del grano, la areola se aumenta y el virus es mas abundante: En el décimo todo aumenta, el grano se hincha y aun suele haber una calentura ligera: En el undécimo y duodécimo la inflamación disminuye, comienza á ponerse negra la depresión central, y el grano en vez del fluido vacuno, contiene verdadero pus, esto es, podre que no sirve para vacunar: (cuando el grano llega á este punto se cree, y con fundamento, que ya preservó de las viruelas.) Desde el décimo tercio día en adelante el grano va trasformándose en una costra dura, redonda, parda, y al fin negruzca que cae del décimo nono al vigésimo quinto, dejando una cicatriz redonda escavada y con rayitas en el fondo, que después se pone mas blanca que la piel y queda visible para toda la vida. Algunas veces se adelanta ó se retarda el desarrollo de los granos, pero siempre tienen las señales dichas. Estos son los caracteres de la vacuna verdadera, única que preserva de las viruelas. Un solo grano bien desarrollado basta para impedir que ataque esta enfermedad en el mayor número de casos.

“La vacuna falsa se conoce en los caracteres siguientes: El primero ó segundo día comienza á salir en la picadura un granito rojo, duro y acompañado de comezón; que muy pronto se extiende, que hace punta y no tiene ombligueto, que no es redondo sino irregular, que al sexto día ya contiene pus (podre) y nunca el virus cristalino que hemos dicho ántes, que en los días siguientes se seca trasformándose el pus que contenía, en una costra de irregular figura, parda ó del aspecto de la goma, que cae de los doce días en adelante, ó tal vez ántes, sin dejar mas que una mancha morada que después se desaparece y no queda vestigio alguno. La vacuna se hace falsa plantándola en personas que ya han sufrido las viruelas ó la vacuna, vacunando con el humor de un grano muy adelantado, es decir, que tenga mas de nueve días, ó por una irritación extraña añadida á la natural de la vacuna, como es el hacer las picaduras muy profundas, el rascarse los piquetes, el vacunar con un instrumento mohoso etc. La vacuna falsa no preserva de las viruelas.

“Para propagar la vacuna se emplea el virus reciente ó conservado, el reciente debe tomarse de un grano que presente todos los caracteres de la vacuna verdadera y que se halle en una persona sana, que no haya tenido las viruelas ni vacuna anterior, y que haya sido vacunado siete, ocho ó nueve días ántes; lo mejor es que sea de ocho días. El conservado es el que se guarda en tubos de vidrio, entre vidrios planos, en pedacitos de cañon de pluma cortados como limpiadientes, ó en costras. El mejor es el reciente, después de éste el que está en tubos, luego el que se guarda entre vidrios, en seguida el que está entre plumas, y por fin, el menos bueno es el que está en costras.

“Para vacunar se usa una lanceta común, una aguja de coser ú otro instrumento semejante. Si se ha de hacer con el virus reciente, es decir, de brazo á brazo, se hacen al rededor del ombligueto de un grano escogido unas picaduras muy ligeras por las que no tarde en salir el fluido vacuno en gotitas pequeñas y redondas, las que se

toman con la punta del instrumento, entónces con la mano izquierda se coje el brazo en que se ha de vacunar, se atiranta un poco la piel, y con el instrumento ya cargado que se tiene en la derecha, se hace una picadura superficial introduciéndolo cosa de una línea entre la cutícula y la piel, se hacen algunos movimientos ligeros para facilitar la introducción del virus, se saca el instrumento, se carga de nuevo, se hace otra picadura dos ó tres dedos distantes de la primera y se hace lo mismo en el otro brazo. Cuando se ha de emplear el virus conservado, si está en tubos, se rompen las dos puntitas de uno y soplando por la una el virus sale por la otra y se recibe en la punta del instrumento, si está entre vidrios, en plumas ó encostra se deslíe en una gota de agua fría y se moja en él la punta del instrumento, entónces se pica como se ha dicho. Puede vacunarse en cualquier parte del cuerpo, pero se acostumbra hacerlo en los brazos en el punto que por estar habitualmente cubiertos son menos visibles las cicatrices. Atendiendo á la suma delicadeza de los niños recién nacidos aconsejan los autores esperar el segundo ó tercer mes para vacunarlos, y también no vacunar á los enfermos hasta que sanen; pero en tiempo que reina la epidemia de viruelas ó que se teme su invasión, mandan que se vacune, sin tener cuenta de estas precauciones, á los niños luego que nacen y á los enfermos antes de que se restablezcan.

“Para conservar la vacuna se emplean tubos capilares con un vientre enmedio. pedazos de vidrio planos, ó pedacitos pequeños de cañon de pluma cortados como limpiadientes. Si han de emplearse los tubos de vidrio, se toma uno que tenga vientre y se encaja en otro largo y delgado que no tiene vientre, se introduce la punta del primer tubo en la gotita de virus vacuno de un grano escogido y abierto, se chupa por el segundo, y cuando la gota pasó al vientre del primero, la punta por donde entró se pone en la base de la llama de una vela hasta que se funda el vidrio y se suelde la aberturita, lo mismo se hace con la otra punta que estuvo contenida dentro del segundo tubo y así queda herméticamente cerrado, se cargan otros de la misma manera y se guardan entre acerrín ó algodón: si se han de emplear vidrios planos se presenta uno de ellos al grano abierto, de modo que la gota se pegue al centro del vidrio, se espera que salga otra gota y se recibe junto á la primera y se sigue así hasta que esté bien cargado, se surte otro y se colocan tocándose las dos caras untadas y se envuelven en hojas de estaño, plomo ó papel, ó bien se pegan las junturas con cera ó lacre: si se han de emplear plumas se toman los pedazos, se mojan bien sus puntas en el fluido vacuno, se dejan secar y se guardan en una redomita bien tapada: si quiere guardarse en costras se recogen estas cuando naturalmente caen en los granos á cosa de los veinte días y se guardan envueltas en cera blanca. De cualquiera modo que se recoja es necesario guardarla bien sin que le dé la luz, el aire ni el calor fuerte, porque se echaría á perder muy pronto; el calor de la temperatura en los meses de mucho calor basta á veces para descomponerla. La vacuna que se guarda en tubos dura buena algunos años, la de vidrios planos dura algunos meses, la de plumas dura menos, y la de costras, sobre durar poco, expone á producir vacuna falsa. Siempre que se pueda vacunar de brazo á brazo debe preferirse este modo al de la vacuna conservada.

“Aunque la vacuna es el preservativo seguro de las viruelas; sin embargo, como en algunos casos, aun que raros, repiten las viruelas dos veces en un mismo in-